

VOTO CONCURRENTENTE

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO ESPECÍFICO Y LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORES DEL PRIMER DEBATE ENTRE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAS DE MODERACIÓN Y PRODUCCIÓN E INCLUSIÓN DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS PARA LOS TRES DEBATES PRESIDENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el suscrito emite el presente voto concurrente, pues no obstante haber votado a favor del sentido del presente Acuerdo en lo general, el suscrito no comparte el rol y el tiempo que sigue otorgándose a las y los moderadores.

Ello en congruencia con mi votación en contra del diverso Acuerdo INE/CG562/2017 por el que se emiten las Reglas Básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores, aprobado por la mayoría del Consejo General el 22 de noviembre de 2017; así también en congruencia con mi voto concurrente respecto al diverso Acuerdo INE/123/2018 que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, autorizado por el Consejo General el 28 de febrero de 2018.

En principio debo reconocer que las reglas de moderación aprobadas en este Acuerdo ya contemplan ciertas limitantes al papel de las y los moderadores, en tanto ya no se les permite diversas facultades previstas en las Reglas Básicas aprobadas en el Acuerdo INE/CG562/2017, en particular las siguientes:

a).- Ya no podrán solicitar que la candidata y los candidatos precisen sus respuestas, ni podrán presentar datos propios; facultad señalada en la regla IV.a.3 de las Reglas Básicas.

b).- Ya no podrán desarrollar preguntas propias; facultad prevista en la regla IV.b.3 de las Reglas Básicas.

c).- Ya no podrán modificar el orden y duración de las intervenciones de la candidata y los candidatos en ningún supuesto; facultad mencionada en la regla IV.c.2 de las Reglas Básicas.

Sobre el particular, debe advertirse que las facultades relativas a la moderación de los debates, previstas en las Reglas Básicas aprobadas en el Acuerdo INE/CG562/2017, están sujetas al formato específico que se apruebe para cada debate, como lo indica expresamente la regla IV.a.1 del ,mencionado Acuerdo INE/CG562/2017 que a la letra dice:

IV. Reglas sobre la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes y la participación de la ciudadanía

a. Moderación

1. Las atribuciones que se establecen a continuación estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada debate presidencial. Esto permitirá que la moderación se adecúe a los objetivos específicos de cada ejercicio.

En consecuencia, las autoridades del Instituto que ejecuten el Formato Específico del Primer Debate, deberán ser muy cuidadosas en precisar y hacer saber a el y las moderadoras designadas que sus facultades se encuentran circunscritas a las reglas de moderación establecidas en el recién aprobado Acuerdo que aprueba el Formato Específico del Primer Debate, sin que puedan hacer uso de otras reglas de moderación contempladas en las Reglas Básicas emitidas mediante el Acuerdo INE/CG562/2017.

En el mismo sentido, el suscrito comparte que el Acuerdo aprobado establezca reglas de moderación que pretendan evitar el riesgo de protagonismo de el y las moderadoras, como lo son las contempladas en los considerandos 23 y 24, donde se dice expresamente lo siguiente:

23. Los moderadores darán un trato equitativo y respetuoso a la y los candidatos. Su función no es exhibirlos o confrontarse con ellos, sino propiciar respuestas útiles para las y los ciudadanos.

24. Las personas que fungirán como moderadores deberán facilitar, promover y agilizar los intercambios entre la y los candidatos sin involucrar en el debate su propia opinión de los temas. Los moderadores no podrán hacer una evaluación de la participación de la y los candidatos en el cierre del debate.

Asimismo, debo señalar que estoy conforme con el diseño del segmento 2 de cada bloque de este Primer Debate, donde se dará una verdadera confrontación de ideas entre la candidata y los candidatos, sin intermediario alguno: las preguntas y respuestas serán directas, cara a cara, entre la y los debatientes, donde el rol de el y las moderadoras será marginal y sin protagonismo alguno. A mi juicio, este esquema debió prevalecer en todo el debate.

En tales circunstancias, en términos concretos, las facultades de el y las moderadoras serán las que establecen los considerandos 16 y 20 del Acuerdo a que se refiere este voto concurrente, es decir, el y las moderadoras tendrán permitido “requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada y solicitar que se abunde en algún punto en particular”, que para el Primer Debate y conforme al esquema aprobado, podrán ser usadas únicamente en el segmento 1 de cada uno de los 4 bloques en que se dividirá el debate.

Siendo estas facultades las que, desde mi punto de vista, siguen haciendo persistente el riesgo de provocar inequidad en el debate y que son las que motivan el presente voto concurrente.

Como ya lo he manifestado en mis votos anteriores, las y los moderadores deben alentar que la audiencia escuche las ideas y opiniones de la propia voz de la candidata y los candidatos, pero debe evitarse que el y las moderadoras emitan opiniones o propaguen sus ideas, como parece sugerir esta forma de interacción, pues al preguntar de manera improvisada o solicitar se abunde sobre un asunto en particular, puede implicar poner en la discusión las ideas y pensamientos de el y las moderadoras, que pueden coincidir con las ideas y pensamientos de una candidata o candidato específico, provocando por ese sólo hecho inequidad en el debate.

La posibilidad de ocasionar inequidad puede ser muy alta si consideramos que en el Acuerdo no se establece un límite a la cantidad de veces que el o las moderadoras puedan hacer uso de este tipo de facultades. Para lo cual, resulta relevante la circunstancia que en el segmento 1 de cada bloque (único de los dos segmentos de cada bloque donde podrían hacer uso el y las moderadoras de estas facultades) la candidata y los candidatos tendrán un tiempo “continuo” de exposición de sus ideas de únicamente 2 minutos con 30 segundos, que desde luego es claramente insuficiente para discurrir temas de gran calado para una contienda presidencial, y por ese sólo motivo no debería permitirse interrupción alguna.

Pero además, si descontamos el minuto en que no puede interrumpirse a la candidata o los candidatos (regla citada en el tercer párrafo del considerando 54 del Acuerdo) restaría 1 minuto y 30 segundos para que el o las moderadoras puedan “requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada y solicitar que se abunde en algún punto en particular”, interrupciones que se repite deben hacer dentro del tiempo brevísimo de 1 minuto y medio que resta del discurso de la candidata o los candidatos, resultando francamente inviable para los fines del debate permitir que el o las moderadoras interrumpan por más de una ocasión a cada candidato.

Desde mi punto de vista, dado el tiempo tan escueto para transmitir sus propuestas, en el Acuerdo debió haberse privilegiado que la candidata y los candidatos expusieran sus ideas con total libertad, sin interrupción alguna, de tal forma que la sociedad conociera en forma relativamente detallada la opinión de la candidata y los candidatos sobre el tema a discurrir, en lugar de privilegiar la supuesta necesidad de hacer atractivo el debate con interpelaciones de el o las moderadoras.

Al establecer la facultad de interpelar a la candidata y los candidatos de forma directa, el Acuerdo debió establecer, por lo menos, una regla que impidiera a el o las moderadoras hacer un uso excesivo de este recurso. **Debió señalarse que, sólo en caso de ser necesario y exclusivamente por las causas señaladas en el considerando 16, el o las moderadoras podrían interpelar una sola vez en cada bloque a la candidata o los candidatos.**

En similar sentido, no convengo que en el formato aprobado, esencialmente para el segmento 1 de cada bloque, los tiempos de referencia de el y las moderadoras (para requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada o solicitar que se abunde en algún punto en particular) sea de 30 segundos, el cual resulta ser excesivo y puede derivar en la posibilidad de imprimir protagonismo a sus intervenciones.

En todo el debate el y las moderadoras tendrán un tiempo de 18 minutos, en tanto que la candidata o cada candidato tendrá 20 minutos, lo que muestra lo desproporcionado de la intervención permitida a el y las moderadoras, ya que el debate debe tener como objetivo que la candidata y los candidatos expongan al público y defiendan sus propuestas y sus respectivas plataformas electorales frente a sus contendientes.

A fin de privilegiar el objetivo del debate, esto es, que la sociedad conozca las propuestas de la candidata y los candidatos, debió reducirse el tiempo de referencia de los moderadores a máximo 15 segundos, manteniendo los 30 segundos únicamente cuando se realicen las preguntas generales o se presenten los temas específicos, lo que hubiera permitido ampliar el tiempo de exposición de sus opiniones a la candidata y los candidatos.

Reitero que la función de el y las moderadoras sí debe ser activa pero no interactuando con la y los debatientes, pues esta atribución sitúa al y las moderadoras al mismo nivel de la candidata y los candidatos y no como árbitros. El y las moderadoras deben tener facultades para alentar, procurar, empujar y hasta provocar la exposición de las ideas de la y los candidatos pero no asumir funciones que, en un debate, son naturales y propias de la candidata y los candidatos.

Razones por las que me veo obligado a emitir este voto concurrente.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA